

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 157

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400099592
FECHA DE LA DENUNCIA: 06 DE JULIO DE 2020
PRESUNTO INFRACTOR: ANDRÉS ORTEGA CUCHIMBA
con CC. No. 1.007.284.169, y OTRO.

Pitalito, 23 de mayo de 2023

1. ANTECEDENTES

Que mediante denuncia radicada el día 06 de julio de 2020 mediante el radicado CAM No. 20203400099592, esta Corporación tuvo conocimiento de una presunta contravención ambiental consistente en "tala de guadua en zona de ronda de la quebrada Calamo", hechos presentados en el barrio Guaduales del municipio de Pitalito - Huila.

Que mediante Auto No. 1249 del 06 de julio de 2020, se comisionó a la ingeniera MARIA CRISTINA TRUJILLO, para la práctica de visita de inspección ocular a el barrio Guaduales del municipio de Pitalito - Huila, y mediante Concepto Técnico de Visita No. 01249 del 06 de julio de 2020, se logró determinar que:

"(...)

Se establece comunicación con el subintendente Oscar Manuel García Roa, para solicitar el acompañamiento al sitio donde se presentaron los hechos relacionados con la denuncia 01249 del 2020, quien manifiesta que mediante llamada telefónica de habitantes del sector del barrio Guaduales, denuncian que se está cortando guaduas, pero que de igual forma esta en disponibilidad para realizar el acompañamiento para la atención por parte de la autoridad ambiental CAM.

Mediante informe de policía con radicado No. 20203400099682, del 6 de julio de 2020, manifiesta que las unidades del Grupo de Reacción Cobras, en acompañamiento de personal de Policía Ambiental y Ecológica, dieron atención a la denuncia, relacionada con tala de guadua, se desplaza al lugar llegando por el barrio los guaduales e ingresando por la calle 20 a un potrero, donde se atendieron los hechos por denuncia relacionada con tala de guadua.

Hacen la captura de dos individuos que se encontraban en flagrancia talando guadua en zona de protección de la quebrada Cálamo, quienes se identifican como Andrés Ortega Cuchimba, de cedula de ciudadanía No 1.007.284.169 de Pitalito Huila, fecha de nacimiento 27/05/1998 en Pitalito Huila, de 22 años de edad, estado civil soltero, ocupación oficios varios, estudios octavo de bachillerato, residente en la carrera 8 N° 26ª-68 del barrio Lara Bonilla, sin más datos, y el Señor Oscar Fernando Cuchimba Rodríguez, cedula de ciudadanía 1.007.897.891 de Pitalito, fecha de nacimiento 05/06/2001, de Pitalito, de 19 años de edad, estado civil soltero, ocupación oficios varios, estudios primaria, dirección de residencia carrera 8 N° 26ª-68, Barrio Lara Bonilla, sin más datos.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Por los hechos anteriores se solicita sea emitido un concepto técnico por parte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena y a quien se le hace el acompañamiento al punto del corte de material vegetal Guadua.

Con Auto de Visita No. 1249, el día 7 de julio de 2020, se comisiona a la ing. María Cristina Trujillo Para la verificación de los hechos relacionados con tala de guadua en la zona de ronda de la quebrada Calamo, barrio Guaduales Municipio de Pitalito se realiza la visita de inspección ocular al sitio donde se presentaron los hechos; se ingresa por un potrero ubicado sobre la calle 20 No. 6-67, barrio los Guaduales.

Se ubica el área donde se presentó la afectación en el punto de Coordenadas Planas Magna Sirgas X: 781582.858 Y: 697577.999, Coordenadas geográficas N: 01°51'36.7" W: 076°02'24.8", altura 1273 msnm, Se observa un guadua el cual hace parte de la zona de protección de la quebrada Calamo en el cual se evidencia una gran afectación. Se observaron tocones de guadua con cortes viejos y recientes, también guaduas sobre el suelo y sobre la fuente hídrica. Se consulta a los profesionales de la corporación ambiental CAM encargados de los trámites de permisos de aprovechamiento y manifiestan que no se ha tramitado permiso de aprovechamiento forestal en este sector, quienes manifiestan que no existe ningún permiso.

Según las evidencias encontradas, las personas que realizan el aprovechamiento utilizan serrucho y machete para cortar las guaduas. De acuerdo a lo observado en el proceso se tiene:

- Corte de material forestal, el cual no cumple con condiciones técnicas que garanticen la sostenibilidad natural del guadua.
- se evidencian guaduas dobladas sobre la fuente hídrica.
- Se observó que se ha realizado el corte de guaduas que quedan a la orilla de la fuente hídrica.
- El material de desecho aún se encuentra sobre la fuente hídrica, y zona de ronda de esta, el cual no ha sido repicado para disponerlo en un punto de acopio para su reincorporación al suelo.
- Se evidencian aproximadamente cien (100) tocones entre nuevos y viejos lo que indica que hace mucho tiempo se está realizando el aprovechamiento ilegal de los recursos naturales (guadua)
- Se observó que algunas guaduas han sido dejadas en el área donde se presentó la afectación y algunas ya se encuentran en proceso de descomposición.
- Afectación sobre la zona de protección de la quebrada Calamo relacionada con el corte de guaduas.

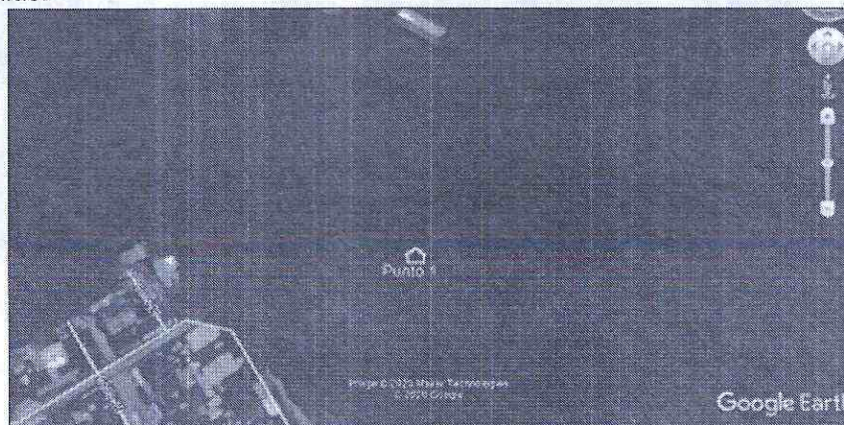

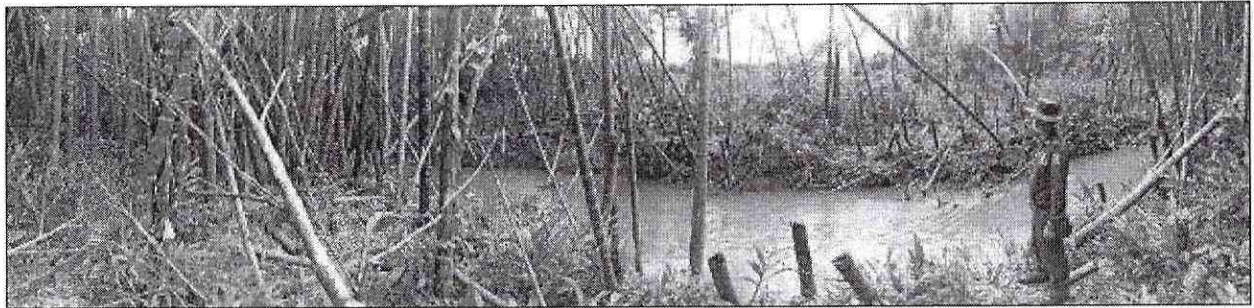
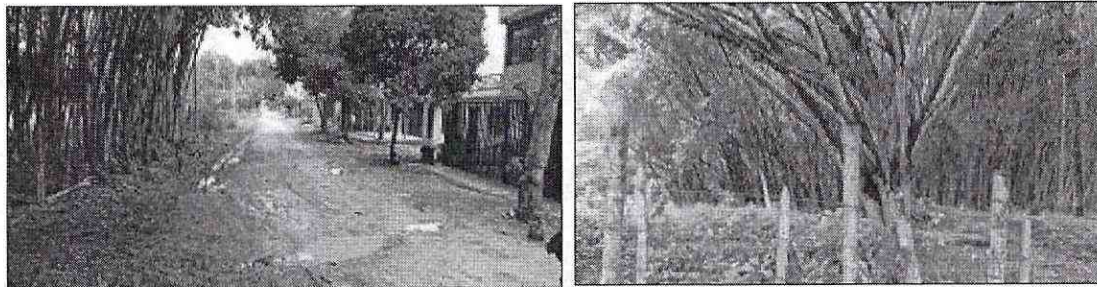


Imagen satelital 1. Punto donde se presentó la afectación, zona de protección quebrada Calamo, barrio Guaduales, municipio de Pitalito Huila.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 1. Panorámica del Punto donde se presentó la afectación, zona de protección quebrada Calamo, barrio Guaduales, municipio de Pitalito Huila.



Fotografía 2-3. Punto de ingreso hacia el guadual intervenido calle 20 con cra 6, barrio Guaduales, municipio de Pitalito.





Fotografía 4 - 9. Características del área afectada mediante tala de zona de protección quebrada Calamo, barrio Guaduales, municipio de Pitalito Huila.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Los presuntos infractores se identifican como:

- Andrés Ortega Cuchimba, de cedula de ciudadanía No 1.007.284.169 de Pitalito Huila, fecha de nacimiento 27/05/1998 en Pitalito Huila, de 22 años de edad, estado civil soltero, ocupación oficios varios, estudio octavo de bachillerato, residente en la carrera 8 N° 26ª-68 del barrio Lara Bonilla, sin más datos,
- Oscar Fernando Cuchimba Rodríguez, cedula de ciudadanía 1.007.897.891 de Pitalito, fecha de nacimiento 05/06/2001, de Pitalito, de 19 años de edad, estado civil soltero, ocupación oficios varios, estudios primaria, dirección de residencia carrera 8 N° 26ª-68, Barrio Lara Bonilla, sin más datos.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES AFECTADOS
MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	FLORA	B. CONDICIONES BIOLÓGICAS B1. Flora.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

En las últimas dos décadas, la guadua ha cobrado gran importancia debido al interés que ha despertado por su gran beneficio ambiental, económico y social, siendo una especie vegetal de gran desarrollo longitudinal y de múltiples usos: construcción de viviendas, barreras rompe vientos, postes, cercas, muebles y artesanías. Mediante la realización de este trabajo En el municipio de Pitalito uno de los principales servicios ambientales que brinda la guadua es la de protección de las fuentes hídricas, la cual se ve afectada por talas sin los permisos ambientales, esto debido a los asentamientos humanos cerca de las fuentes hídricas, quienes realizan el aprovechamiento forestal sin ningún tipo de manejo ambiental, como es el caso en el sector de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

la zona de protección de la quebrada Calamo sobre los barrios Lara Bonilla, Calamo, guaduales, libertador, donde es cortado y aprovechada sin manejo ambiental.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR E	SUEL O Y SUBS UELO	AGUA SUPERFI CIAL Y SUBTER RÁNEA	FLO RA	FAU NA	UNIDA DES DEL PAISA JE	OT ROS	USOS DEL TERRI TORIO	CULT URA	INFRA ESTRU CTURA	HUMA NOS Y ESTÉT ICOS	ECON OMÍA	POBLA CIÓN	OTR OS
Tala de guadua				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir cómo la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

Se evidencia la tala en un bosque de guadua sin manejo ambiental.

Flora: Eliminación a la cobertura vegetal que se encuentra en la zona de protección de las fuentes hídricas quebrada Calamo.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

-La afectación de bien de protección está representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

-La afectación sobre el guadua y la zona de protección de la quebrada Calamo, corresponde aproximadamente a ¼ de hectárea.

c) Persistencia (PE):

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

-El efecto generado por la actividad de tala, afectando la cobertura vegetal y forestal presente en zona de protección permanecerá hasta que se permita la recuperación natural y además de trabajos realizados por parte de los infractores para permitir la recuperación de la zona afectada. La duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

-La reversibilidad se dará en cuanto se permita iniciar una recuperación natural del gradual y se desarrollen actividades encaminadas a recuperar la afectación de la zona de protección de la fuente hídrica. La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

-Se hace necesario la implementación de medidas de gestión ambiental encaminadas al desarrollo de actividades para recuperación de la zona de protección de fuentes hídricas mediante actividades antrópicas. la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo inferior a 6 meses.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5. EVALUACION DEL RIESGO

Se determina riesgo al recurso forestal, debido a la tala de guadua sin los permisos ambientales pertinentes.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Explotación forestal sin los respectivos permisos ambientales.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan


- **C. Extracción de Recursos 40. Explotación Forestal**

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

- La intensidad se da mientras no se dé cumplimiento a la normatividad ambiental. La afectación de bien de protección está representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

- Según la la afectación causada, la extensión es inferior a una hectárea.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

- La duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

-La alteración que sucede puede ser compensable en un periodo inferior a 6 meses.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como Moderada.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

La oficina jurídica determinara mediante el presente concepto la necesidad de imponer la medida preventiva.

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Permitir la restauración natural de la zona intervenida.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

- Suspender inmediatamente cualquier actividad antrópica en la zona de protección de la fuente hídrica, quebrada Calamo.
- Corregir los cortes de la guadua y hacer el manejo de los residuos (Picado y disposición adecuada).

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que la oficina jurídica disponga.

(...)"

Que se impuso medida preventiva, mediante Resolución No. 1310 del 13 de julio de 2020, consistente en:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a ANDRES ORTEGA CUCHIMBA Y OSCAR FERNANDO CUCHIMBA, una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de todo tipo de actividad de tala, actividad antrópica en la zona de protección de la fuente hídrica ubicada en el predio de Coordenadas Planas Magna Sirgas X: 781582.858 Y: 697577.999, Coordenadas geográficas N: 01°51'36.7" W: 076°02'24.8", altura 1273 msnm. La medida se aplicará sobre el predio en cuestión, por lo que se extiende a todo aquel que ejecute las actividades en dicho predio, so pena de vinculación al presente proceso.

En consecuencia, deberá corregir los cortes de guadua y hacerle manejo ADECUADO a los residuos (picado y disposición adecuada)

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE DECOMISO PREVENTIVO de dos machetes y un serrucho, implementos utilizados para cometer la infracción.

PARÁGRAFO 1. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, SERÁ CAUSAL DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.


(...)"

Que este acto administrativo fue comunicado el día 06 de agosto de 2020, a los presuntos infractores, tal y como reposa en el expediente.

Que el día 26 de agosto de 2021, se emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 1249 del 30 de agosto de 2021, en el cual, la ingeniera adscrita a la DTS, logró evidenciar el total cumplimiento a la medida preventiva impuesta.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 01249 del 06 de julio de 2020 y escrito de denuncia, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los presuntos infractores; por este motivo se procede a expedir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra de los señores **ANDRÉS ORTEGA CUCHIMBA**, identificado con CC. No. 1.007.284.169, y, **OSCAR FERNANDO CUCHIMBA RODRIGUEZ**, identificado con CC. No. 1.007.897.891, por las

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

infracciones ambientales consistentes en tala de guadua en zona de ronda de la quebrada Calamo, hechos presentados en el barrio Guaduales del municipio de Pitalito - Huila.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a los señores **ANDRÉS ORTEGA CUCHIMBA**, identificado con CC. No. 1.007.284.169, y, **OSCAR FERNANDO CUCHIMBA RODRIGUEZ**, identificado con CC. No. 1.007.897.891, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en tala de guadua en zona de ronda de la quebrada Calamo, además que fueron evidenciados por las autoridades en flagrancia, hechos presentados en el barrio Guaduales del municipio de Pitalito - Huila; toda vez que, conforme al Concepto Técnico de Visita No. 01249 del 06 de julio de 2020 y el escrito de denuncia aportado por la Policía Nacional, se logra evidenciar que hay contravención a la normatividad ambiental vigente. Ahora bien, pese a que

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 1249 del 30 de agosto de 2021, logra concluir el total cumplimiento a la medida preventiva impuesta, la conducta existió y fue evidenciada en flagrancia.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de los señores **ANDRÉS ORTEGA CUCHIMBA**, identificado con CC. No. 1.007.284.169, y, **OSCAR FERNANDO CUCHIMBA RODRIGUEZ**, identificado con CC. No. 1.007.897.891, como de presuntos infractores de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

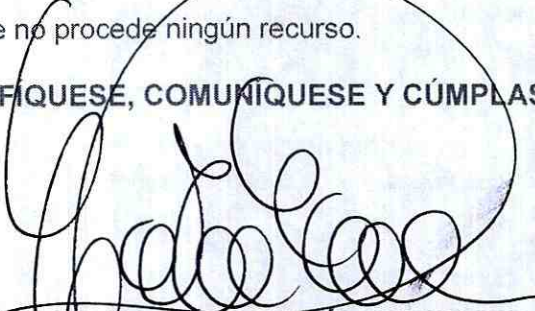
SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

PARÁGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

DEN-01249-20
 Proyectó: María José Salazar S.
 Judicante CAM DTS